## CORRIENTES

## LEY 6218 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Registro de Fisura Labio Alveolo Palatina.

Sanción: 03/07/2013; Promulgación: 25/07/2013;

Boletín Oficial: 29/07/2013

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Créase el Registro de Fisura Labio Alveolo Palatina en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.-

Art. 2°.- El objeto de este registro es:

- a) disponer de información para el análisis de mutaciones de genes causantes;
- b) efectuar prevención primaria en familias en riesgo;
- c) promover diagnóstico precoz y tratamiento oportuno multidisciplinario de los casos detectados:
- d) mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias.
- Art. 3°.- Están obligados a la notificación de los casos mencionados en el artículo 2°:
- a) el médico del organismo público o el que, en ejercicio privado de su profesión, asista o haya asistido al enfermo o hubiere practicado su reconocimiento;
- b) el médico especialista que haya realizado estudios complementarios que confirmen la enfermedad.
- Art. 4°.- Están obligados a comunicar la existencia de casos sospechosos de la enfermedad comprendida en el artículo 2°, los demás integrantes que ejerzan alguna de las profesiones de la salud.
- Art. 5°.- La notificación y comunicación de los casos será dirigida a la autoridad sanitaria más próxima. Debe hacerse por escrito, identificando al paciente con sus datos personales y domicilio, con el correspondiente diagnóstico, dentro de los siete días de su comprobación.
- Art. 6°.- Los profesionales de la salud enumerados en los artículos 3° y 4° que infrinjan las obligaciones que le impone la presente ley, serán pasibles de las sanciones que establezca el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su reglamentación.-
- Art. 7°.- El Ministerio de Salud Pública es autoridad de aplicación de la presente ley, con las siguientes funciones:
- a) organizar y mantener actualizado el registro creado en el artículo 1°;
- b) promover acciones de docencia y capacitación de recursos humanos en la temática;
- c) realizar o auspiciar campañas de educación y difusión a efectos de informar y concientizar sobre esta enfermedad;
- d) coordinar actividades con el sector privado para desarrollar los estudios necesarios para detectar y tratar los casos de malformación;
- e) suscribir convenios con los autores involucrados para el tratamiento de esta malformación
- Art. 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.
- Art. 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Néstor Pedro Braillard Poccard; Pedro Gerardo Cassani; María Araceli Carmona; Evelyn



## Copyright © BIREME

